



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, por iniciativa de la señora congresista **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**, por el que se propone la Ley que modifica la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e introduce a la Educación Técnico-Productiva otros conocimientos técnicos para la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 197/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de setiembre de 2021, siendo decretado el 21 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 1 de marzo de 2022 se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, sobre la **“Ley que modifica los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar nuevas especializaciones a la educación técnico-productiva de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa”**. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Paredes Gonzales, Paulo Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Flavio Cruz Mamani y Esdras Ricardo Medina Minaya. No hubo voto en contra y con la abstención del señor congresista José Luis Elías Ávalos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28044 - Ley General de Educación e introduce a la educación técnico-productiva otros conocimientos técnicos para la educación básica regular y educación básica alternativa, comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero dispone la incorporación del artículo 40-A señalando lo siguiente:

En la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, y en el marco de la Educación Técnico-Productiva, los estudiantes que cursen los tres últimos años recibirán especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación, como: programador web, construcción, electricidad y electrónica, computación e informática, carpintería, estética personal, ebanistería, idioma inglés, hostelería y turismo, cuero, costura, aparado y armado de calzado, mecánica y motores, instalación y mantenimiento de gas a domicilio, artesanía y manualidades, textil y confección, artes gráficas, servicios sociales y asistenciales, mecánica y metales, técnicas y mantenimiento de riego tecnificado, entre otros.

La institución educativa propondrá al alumnado las especializaciones que pueda impartir, vinculados a la realidad de la región o localidad, no pudiendo modificarlas a mitad de una promoción que curse los estudios. El estudiante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

podrá trasladarse de una especialización a otra y de los diversos talleres, previa evaluación docente.

Los estudiantes podrán acceder a prácticas pre - profesionales con el apoyo de su institución educativa por medio de convenios con organismos y empresas públicas o privadas.

- En su artículo segundo dispone la incorporación del artículo 40-B señalando lo siguiente:

El estudiante que egresa de la institución educativa, lo hace con el título de técnico en la especialización que haya elegido. Ello lo habilita eficazmente al mercado laboral, a realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así como a continuar simultáneamente sus estudios superiores.

Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) mantienen un Centro de Monitoreo para la mejora de la empleabilidad y desarrollo empresarial de cada estudiante.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 141-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, Ministro de Educación.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

- Con Oficio 142-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con Oficio 143-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ah Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa — SINEACE.
- Con Oficio 144-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.
- Con Oficio 145-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación.
- Con Oficio 146-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Yván Quispe Apaza, Ministro de la Producción.
- Con Oficio 147-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Julio Cárdenas Olaya, Presidente de ASISTE Perú.
- Con Oficio 148-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 7 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Juan Manuel Ostoja, Presidente de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES).
- Con Oficio 274-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, solicitando opinión a la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

3.2 Información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 985-2021-MTPE/1, de fecha 29 de octubre de 2021, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Empleo, en el que remite el Informe N° 0866-2021-MTPE/4/8, mediante el cual se emitió opinión sobre el proyecto de ley del asunto, adjuntándose una copia.

- Mediante Oficio N° 000610-2021-SERVIR/DM, de fecha 7 de noviembre de 2021, remitido por la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- Mediante Oficio N° 089-2021-CNE, de fecha 8 de noviembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación.
- Mediante Oficio N° 000097-2021-SINEACE/P, de fecha 10 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.
- Mediante Oficio N° 336-2021-DP/PAD, de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio N° 1037-2021-MTPE/1, de fecha 18 de noviembre de 2021, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que señala que mediante Oficio 985-2021-MTPE/1, de fecha 29 de octubre de 2021, se trasladó a su Despacho el Informe N° 0866-2021-MTPE/4/8, mediante el cual se emitió opinión sobre el proyecto de ley del asunto, adjuntándose una copia.
- Mediante Oficio N° 00000328-2021-PRODUCE/DM, de fecha 22 de diciembre de 2021, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, en el que adjunta el Informe N° 00001035-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, mediante el cual se atiende lo solicitado.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

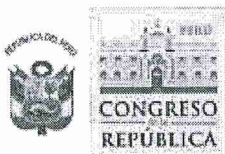
- Mediante Oficio N° 0015-2022-MINEDU/DM, de fecha 20 de enero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, en el que adjunta el Informe N° 0002-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Mediante Oficio N° 000033-2022-SERVIR/PE, de fecha 26 de enero de 2022, remitido por la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través del cual adjuntó el Informe N° 000019-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000080-2022- SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

3.3 Otros documentos

- Mediante Oficio N° 075-2021/2022-GTEB-CR, de fecha 15 de febrero de 2022, remitido por el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, Coordinador del Grupo de Trabajo de Educación Básica Regular, solicitó la priorización del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 197/2021-CR.
- Mediante Oficio N° 2900-2021-OPC-OM-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por el señor Jorge Gonzales Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante el cual deriva una opinión ciudadana sobre el citado proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.4. Decreto Legislativo 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

- 4.5. Decreto Supremo 012-2020-MINEDU que aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.6. Decreto Supremo 012-2021-MINEDU, Decreto Supremo que crea el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú.
- 4.7. Decreto Supremo 007-2005-TR que aprueba Reglamento de la Ley 28518 “Ley sobre Modalidades Formativas Laborales”.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de Educación Básica Regular que brindan formación técnica”.
- 4.9. Resolución Ministerial 321-2021-MINEDU, Aprobar el documento denominado "Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP".
- 4.10. Resolución Viceministerial 233-2021-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado Marco Orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la modificación de los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de la Educación, con la finalidad de incorporar nuevas especializaciones a la educación técnico-productiva de la educación básica regular y educación básica alternativa.

La deserción escolar en nuestro país sigue siendo un problema latente, en la gran mayoría de los casos, esto no ocurriría por decisión de los estudiantes, sino a causa por diversos factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno y que según datos del Ministerio de Educación, la tasa de deserción interanual en educación secundaria se ha ido reduciendo a través de los años, pasando del 4.4% en el período 2014- 2015 a 3.5%



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

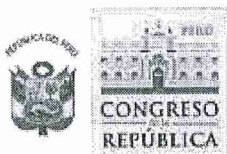
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

en el período 2018 – 2019 y 2.7% en el período 2019 -2020, por esa razón propone que los jóvenes puedan conseguir de forma rápida un empleo al terminar la secundaria luego de haber estudiado los 3 últimos años gracias a sus nuevos conocimientos técnicos impartidos en su institución educativa. Lo anterior, redundaría mayor acceso a la capacitación técnica, al trabajo a sus prácticas, teniendo desde los 3 últimos años de secundaria la oportunidad de capacitarse en diversas áreas mencionadas en la iniciativa y sería una herramienta para iniciar la vida laboral y fortalecer las capacidades del estudiante a futuro.

La Educación Técnica Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del sistema educativo, está orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento con énfasis en las necesidades productivas (regional- local). En la actualidad hay 1,951 CETPROs, de los cuales 813 son públicos y 1138 privados. Hay 249,655 estudiantes de los cuales 178,754 están en instituciones públicas y 70,901 en instituciones privadas. A nivel de docentes hay alrededor de 9,036, de los cuales 5,776 son públicos y 3,260 son privados.

El problema principal de la Educación Técnica Productiva, es la desarticulación entre la demanda del trabajo, la oferta educativa y la formación técnica, debido a que no se cuenta con una ley de Educación Técnica Productiva y de la Carrera Pública de sus Docentes, y un catálogo de títulos y especialidades orientado a las características regionales de la producción, la demanda industrial, la oferta y demanda del mercado laboral del país.

En el país al año 2019, casi dos tercios de la matrícula en educación superior está concentrada en la universitaria, reflejándose que el 65.78% es en universidades, 20.57% en los institutos y el 11.08% en los CETPRO. Sin embargo, la demanda laboral requiere mejores competencias laborales y más profesionales técnicos. Por ejemplo, en la encuesta de demanda ocupacional al año 2018, el 32% de la demanda laboral era de la educación superior, de los cuales el 80% fueron de origen técnico y el 20% de formación universitaria.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

En la modalidad de Educación Básica Alternativa se expresa que se cuenta con 1405 servicios educativos que se ofrecen en 837 Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) de gestión pública a nivel nacional. En el marco de la implementación curricular del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) y los programas curriculares de la modalidad de EBA, se ha establecido el desarrollo de la competencia “Gestiona proyectos de emprendimiento económico y social”, competencia asociada al área de Educación para el Trabajo. Según el Censo Escolar se informa que, 441 servicios contaron con algún taller de los siguientes tipos: artesanía, bartender, biohuertos, bordados y tejidos, carpintería, construcción metálica, cerrajería, computación e informática, contabilidad, corte y confección, cosmetología y peluquería básica, crianza de cuyes, diseño gráfico, electricidad, estampados, gastronomía, industria alimentaria, industria del calzado, industria del vestido, mecánica, mecánica de la producción, música, danza, teatro, soldadura, talabartería, textilera y tratamiento estético y manicure.

Respecto de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, las tres principales áreas de acción para la próxima década son:

1. Reducir las barreras de acceso de tipo académicas, de información y financieras a la educación superior y técnico-productiva.
2. Mejorar la calidad de las instituciones.
3. Potenciar la educación tecnológica y técnico-productiva

Finalmente, teniendo en cuenta la importancia de la presente propuesta legislativa, en tal sentido, consideramos **VIABLE** la misma.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, por iniciativa de la señora



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

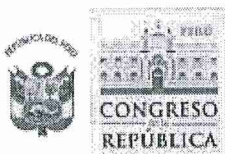
congresista **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación (...). De igual forma, el artículo 14 señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad [Subrayado nuestro].

En el artículo 14 se expresa que (...) la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...)

Asimismo, el artículo 16 manifiesta que (...) El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. (...).

En la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2005-TR, se regulan las modalidades



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

formativas laborales aplicables en el sector privado. Así, el artículo 2 de la citada Ley señala lo siguientes tipos de modalidades formativas laborales: 1. Del aprendizaje: a. Con predominio en la Empresa, b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: b.1 Prácticas Preprofesionales. 2. Práctica Profesional. 3. De la Capacitación Laboral Juvenil, 4. De la Pasantía: a. De la Pasantía en la Empresa. b. De la Pasantía de Docentes y Catedráticos. 5. De la actualización para la Reinserción Laboral.

Siguiendo con lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley 28518, el centro de formación profesional puede ser una institución educativa pública y privada que brinda servicios de Educación Técnico Productiva o de Educación Superior como universidades, centros, institutos, escuelas, servicios sectoriales de formación profesional u otros que se creen con igual finalidad, entre otras.

Mediante el artículo 5 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior se señala que los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados.

En el mismo artículo también se señala que los institutos de educación superior otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

En el artículo 20 de la Ley referido al título de técnico de Cetpro con opción a título técnico de educación superior se manifiesta que el título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES. El procedimiento, requisitos y criterios son regulados en el reglamento de la presente ley.

A través del Decreto Legislativo 1375 se modificó la Ley General de Educación y se estableció que la Educación Técnico-Productiva es una modalidad del sistema educativo orientada a la adquisición y desarrollo de las competencias laborales y empresariales, y que su finalidad es desarrollar competencias laborales para la inserción en el mercado laboral de las y los estudiantes; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo 1375, la Educación Técnico-Productiva (ETP) se organiza en los ciclos de auxiliar técnico y técnico y ofrece programas de estudios. Asimismo, el artículo 45-F habilita a los CETPRO a implementar programas de formación continua.

Mediante el artículo 98 del Decreto Supremo 004-2019-MINEDU se estableció que los traslados se pueden efectuar a través de procesos de convalidación que realice el CETPRO.

En el Decreto Supremo 012-2020-MINEDU se aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, la cual establece una perspectiva conjunta de la educación superior y técnico-productiva, con la finalidad de poder construir de manera integral las trayectorias educativas durante y luego de la educación básica. En tal sentido, el alcance de dicha política abarca cinco (5) alternativas formativas: la educación técnico- productiva, la educación superior tecnológica, la educación superior artística, la educación superior pedagógica y la educación superior universitaria. El Objetivo Prioritario 1 de dicha Política está referido a incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico-Productiva.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

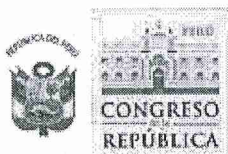
Finalmente, la iniciativa se encuentra enmarcada en la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y de Deporte”, donde se establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Estableciendo que, con dicho objetivo, entre otros, el Estado mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, guarda concordancia con lo dispuesto en los dispositivos legales antes citados.***

5.3. ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

5.3.1 Mediante Oficio N° 985-2021-MTPE/1, de fecha 29 de octubre de 2021, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que remite el Informe N° 0866-2021-MTPE/4/8, mediante el cual se emitió opinión sobre el proyecto de ley del asunto, adjuntándose una copia.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, considera que el proyecto de ley es viable con observaciones, debiéndose tener en cuenta que, de acuerdo a la normativa sobre la materia, no corresponde el acceso a prácticas profesionales de estudiantes de educación básica regular o de la educación básica alternativa en nivel secundaria; correspondiéndoles la modalidad formativa laboral de pasantía en la empresa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

5.3.2 Mediante Oficio N° 000610-2021-SERVIR/DM, de fecha 7 de noviembre de 2021, remitido por la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Dicho documento informó que, por tratarse de una materia legislativa ajena a sus competencias institucionales, no contaban actualmente con especialistas sobre la materia. Sin perjuicio de ello, quedó a disposición para colaborar con la Comisión en todo cuanto pueda hacerlo. Además, invitó a visitar la Escuela Nacional de Administración Pública.

5.3.3 Mediante Oficio N° 089-2021-CNE, de fecha 8 de noviembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación.

No tiene opinión favorable en base a los siguientes fundamentos:

- a. El diseño de la estructura curricular de la Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, es competencia exclusiva del Ministerio de Educación;
- b. El PL N° 197/2021-CR no tiene en cuenta la existencia del D.L. N° 1375 que norma la Educación Técnico Productiva; del D.S N° 012-2021-ED, que crea el Marco Nacional de Cualificaciones; y la R.M. N° 321-2021-ED, que define la estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP;
- c. Tampoco considera las acciones que está llevando a cabo el Ministerio de Educación para mejorar el acceso y la calidad de la Educación Secundaria, a través de la Dirección de este nivel educativo;
- d. Obliga a ofrecer a una significativa población escolar, especializaciones técnicas acreditadas y a nombre de la Nación, para las que no tiene actualmente personal y condiciones básicas de calidad



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

5.3.4 Mediante Oficio N° 000097-2021-SINEACE/P, de fecha 10 de noviembre de 2021, remitido por el señor Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.

Dicho documento propone una mejora en la redacción de diversos artículos del proyecto de ley, a fin que exista una mejor comprensión de la propuesta normativa, la cual beneficiaría de manera efectiva a los jóvenes que culminan sus estudios secundarios a que consigan un empleo luego de haber adquirido en los tres últimos años, nuevos conocimientos técnicos impartidos en su institución educativa.

5.3.5 Mediante Oficio N° 336-2021-DP/PAD, de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.

Dicho documento considera que el Estado peruano debe promover la creación de Centros de Educación Técnico-Productiva públicos que cumplan las condiciones básicas de calidad, con la finalidad de que los estudiantes de nivel secundaria mayores de 14 años y los ciudadanos puedan obtener competencias de acuerdo a los requerimientos que el mercado laboral requiere, convirtiéndose en una ventana de oportunidad para inserción y/o reinserción en el mercado laboral.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo es de opinión que el Proyecto de Ley n.º 197/2021-CR, sea replanteado a fin de que su contenido sea coherente con los principios de la educación básica y la finalidad que debe cumplir; asimismo, se sugiere que el proyecto legislativo sea coordinado con el Ministerio de Educación.

5.3.6 Mediante Oficio N° 1037-2021-MTPE/1, de fecha 18 de noviembre de 2021, remitido por la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que señala que mediante Oficio 985-2021-MTPE/1, de fecha 29 de octubre de 2021, se trasladó a su Despacho el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

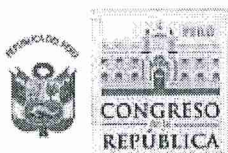
Informe N° 0866-2021-MTPE/4/8, mediante el cual se emitió opinión sobre el proyecto de ley del asunto, adjuntándose una copia.

La Oficina General de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, considera que el proyecto de ley es viable con observaciones, debiéndose tener en cuenta que, de acuerdo a la normativa sobre la materia, no corresponde el acceso a prácticas profesionales de estudiantes de educación básica regular o de la educación básica alternativa en nivel secundaria; correspondiéndoles la modalidad formativa laboral de pasantía en la empresa.

5.3.7 Mediante Oficio N° 00000328-2021-PRODUCE/DM, de fecha 22 de diciembre de 2021, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, en el que adjunta el Informe N° 00001035-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Dicho documento considera que contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

Además, que corresponde que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar dentro del marco de sus competencias.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

5.3.8 Mediante Oficio N° 0015-2022-MINEDU/DM, de fecha 20 de enero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, en el que adjunta el Informe N° 0002-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

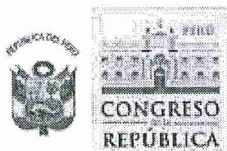
Dicho documento concluye que el Proyecto de Ley N° 197/2021-CR no resulta viable, en tanto que actualmente existe un marco normativo articulado que cumple con el objeto de la propuesta normativa.

5.3.9 Mediante Oficio N° 000033-2022-SERVIR/PE, de fecha 26 de enero de 2022, remitido por la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través del cual adjuntó el Informe N° 000019-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000080-2022- SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Dicho documento considera que SERVIR no resulta competente para emitir opinión respecto del objeto del Proyecto de Ley 197/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N° 28044 – Ley General de Educación e introduce a la Educación Técnico-Productiva otros conocimientos técnicos para la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa – “EDUCATE PARA VIVIR”, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N° 25762 y la Ley N° 28044, se sugiere remitir la propuesta normativa al Ministerio de Educación, a fin de que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

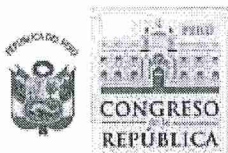
concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, la propuesta legislativa requiere un texto sustitutorio en razón de que el artículo 42 del Decreto Legislativo 1375, define que la Educación Técnico-Productiva (ETP) se organiza en los ciclos de auxiliar técnico y técnico y ofrece programas de estudios. Asimismo, el artículo 45-F habilita a los CETPRO a implementar programas de formación continua. Por esa razón, no son los artículos 40-A y 40-B los que debían ser modificados, sino el artículo 45, donde se recomienda incorporar un segundo párrafo sobre implementación de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, que especifique que los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos proponen al estudiante programas de formación continua que imparten, de manera gradual y conforme a la provisión presupuestaria, vinculadas a la realidad del departamento o localidad, no pudiendo modificar dichas especializaciones mientras una promoción esté cursando los estudios de una de estas.

Asimismo, se debe incluir en la redacción, la posibilidad de que el estudiante de un programa de formación continua puede trasladarse a otra, así también puede trasladarse a otros talleres, previa convalidación. Así, como también que los estudiantes puedan acceder a pasantías con el apoyo de su centro de educación técnico-productiva público por medio de convenios con organismos y empresas públicos o privados.

Cabe indicar que la incorporación del texto en el artículo 45-A solo aplicaría a CETPROS públicos que estén por implementarse y en el sentido del artículo 98 del Decreto Supremo 004-2019-MINEDU se establece que los traslados se pueden efectuar a través de procesos de convalidación que realice el CETPRO.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Cabe señalar además que la propuesta legal es viable toda vez que la educación técnico-productiva se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los Pliegos Gobiernos Regionales según corresponda y la regulación solo aplicaría a CETPROS públicos que estén por implementarse.

VI. CONCLUSIÓN

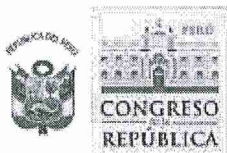
Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Artículo Único. Modificación de los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Modifícanse los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR,
POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY
28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE
INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN
TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA**

“Artículo 45-A.- Implementación de los Centros de Educación Técnico-Productiva Públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, implementan los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios.

Los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos proponen al estudiante programas de formación continua que imparten, de manera gradual y conforme a la provisión presupuestaria, vinculadas a la realidad del departamento o localidad, no pudiendo modificar dichas especializaciones mientras una promoción esté cursando los estudios de una de éstas.

El estudiante de un programa de formación continua puede trasladarse a otra, así también puede trasladarse a otros talleres, previa convalidación.



Los estudiantes pueden acceder a pasantías con el apoyo de su centro de educación técnico-productiva público por medio de convenios con organismos y empresas públicos o privados”.

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 10:07:11-0500

Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 10:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 13:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 14:15:04-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

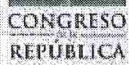
Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2022 10:29:02-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR,
POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY
28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE
INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN
TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA**



El estudiante que egresa de un centro de educación
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 10:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 10:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 12:58:27-0500

laboral a fin de realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así
como a continuar simultáneamente sus estudios superiores”.

Lima, 1 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 19:17:23-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 19:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 28299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 12:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 28423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 21:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 14:36:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 17:22:02-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 11:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/03/2022 17:22:46-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 12:48 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9af4c3e073b77b1a9066c4aa3089983c.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en el PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, POR EL QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR NUEVAS ESPECIALIZACIONES A LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, aprobado por MAYORÍA en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 1 de marzo de 2022. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-03-31 12:47:39

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.